

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de Justicia

ORDEN de 8 de febrero de 1939 sobre inscripciones de dominio y cancelación de los Registros de la Propiedad y Mercantil.

Ilmo. Sr.: Entre los atropellos perpetrados por los dirigentes rojo separatistas merecen señalada mención aquellos que, afectando al derecho de propiedad, han sido causados en los Registros públicos mediante inscripciones de dominio y cancelaciones de gravámenes, sin otro título para su ordenación que el despojo y el latrocinio.

Una apremiante norma de justicia impone el deber de pronunciar la nulidad de tales desafueros con carácter general, limpiando los libros de los Registros de la Propiedad y Mercantil de tales desórdenes e irregularidades; y en su virtud, dispongo:

Artículo primero.—Se declaran nulas, sin ningún valor ni efecto, y serán canceladas: a) Cuantas inscripciones, anotaciones preventivas, notas marginales y asientos de presentación vigentes, se hayan extendido en los libros de los Registros de la Propiedad y Mercantil, como consecuencia de actos de incautación o colectivización de toda clase de bienes y derechos reales, así como los de cancelación o extinción de estos últimos, decretados por los distintos Gobiernos, Autoridades u organismos que en la España no liberada han detenido el Poder desde el 18 de julio de 1936. b) Igualmente serán canceladas cuantas inscripciones, anotaciones, notas marginales y, en general, toda clase de asientos, extendidos en los libros de ambos Registros desde la citada fecha, por los que, a título gratuito y en favor de partidos, entidades o asociaciones políticas, económicas o de cualesquiera otra clase, u otros organismos oficiales, se hayan transmitido bienes de cualquier clase, o se hayan cancelado a su favor cualquier otro derecho real. c) Las inscripciones hechas en el Registro Mercantil de constitución de empresas colectivizadas, poderes y demás actos ejecutados por las mismas.

Artículo segundo.—Los Registros de la Propiedad y Mercantiles anularán de oficio, por nota marginal, todas las inscrip-

ciones, anotaciones y notas a que se refiere esta Orden, haciendo constar que lo realizan en virtud de lo ordenado en la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años

Vitoria, 8 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.

Tomas Domínguez Arevalo

(B. O. del 10 de febrero)

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Circular sobre Pesca Fluvial

Próxima a levantarse la veda reglamentaria para la pesca del salmón y trucha, que comprende desde el primero de agosto al 15 de febrero y para evitar los abusos que en el ejercicio de la misma se puedan cometer, ocasionando con ello daños importantes a una riqueza pública de excepcional interés, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Para dedicarse al ejercicio de la pesca fluvial, se necesita estar provisto de la licencia correspondiente que se facilita en el Distrito Forestal de Oviedo.

2.º Únicamente los individuos inscriptos en la Marina, quedan exentos de la obligación de proveerse de dicha licencia administrativa para la pesca del salmón, pero no pudiendo con aquél permiso ejercer esta industria más arriba de los sitios a que tengan acceso las mareas vivas; estos pescadores inscriptos en la Marina quedan obligados a guardar y respetar la época de veda de la pesca del salmón.

3.º Deberán ser restituidos en el acto a las aguas públicas, en cuanto se pesquen, los salmones que no tengan 45 centímetros de longitud y las truchas que no tengan 12 centímetros; esa longitud se mide desde el ojo al nacimiento de la cola, quedando prohibida la circunvalación y venta para el consumo público de las crías o peces de dimensiones menores a las citadas.

4.º La pesca del salmón y truchas solamente se podrá realizar de sol a sol, quedando terminantemente prohibido hacerlo por la noche.

5.º Queda prohibido en todo tiempo, sea o no de veda, la pesca en las presas, saltos de agua y en las escalas o pozos salomneros, y lo mismo aguas arriba y aguas abajo de dichas obras a distancia de 50 metros por lo menos de las mismas. También se prohíbe la pesca en los sitios que sean desovaderos de los peces.

6.º Queda prohibido en las aguas de dominio público, y lo mismo en la desembocadura de los ríos, el empleo de redes o artefactos destinados a pescar la cría del salmón, y lo mismo el de las que, en sus mallas o luces no tengan las dimensiones siguientes: para la pesca del salmón un cuadrado de 57 milímetros de lado en el centro de las redes y de 65 milímetros en las mallas de los costados; los anzuelos para la pesca del salmón tendrán como mínimo 12 milímetros de ancho y para las truchas 5 milímetros.

7.º Nunca se consentirá el empleo en los ríos de redes de arrastre, ni se permitirá redar de abajo para arriba.

8.º Siempre al pescar deberá dejarse libre la tercera parte cuando menos del ancho del río.

9.º Se prohíbe arrojar piedras, apalear las aguas y emplear para la pesca, instrumentos punzantes como tridentes, arpones, etc., armas de fuego, así como el uso de cuerdas o sedales durmientes echados a fondo, también se prohíbe pescar a mano.

10.º No se consentirá el establecimiento de artes fijas para la pesca, prohibiéndose la construcción de estacadas, paredes, empalizadas, etc. para la captura de los peces, o bien para obligarles a ir en dirección determinada, ni de estacas para amarrar de artes fijas.

11.º Se prohíbe que en los cursos de agua vaguen los patos, gansos y otras aves acuáticas en estado de domesticidad que destruyen la cría y huevos de la pesca.

12.º Sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias sobre pesca fluvial y Código Penal, serán sancionados rigurosamente por mi Autoridad aquellos que para la pesca empleen explosivos o sustancias como dinamita, bombas de

mano, cloruro de ca, beleño u otras materias que sean nocivas, y los que alteren los cauces o los agolien en todo o en parte, así como los que destruyan pedregales donde desovan los peces.

13.º Del cumplimiento de las prescripciones de la Ley de Pesca fluvial, velarán especialmente los funcionarios del Ramo de Montes, así como la Guardia civil, Guardias rurales, y autoridades locales, quienes denunciarán las infracciones de que tengan conocimiento en los Juzgados municipales, dando cuenta a mi Autoridad de las infracciones a que se refiere el apartado 12.º de la presente circular.

Oviedo, 13 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe.

### Inspección provincial veterinaria

#### Ferías y Mercados

Se recuerda una vez más la obligación que tienen los Ayuntamientos de remitir a esta Inspección, relación de las Ferias y Mercados de ganados que celebren durante el año.

Lo que se hace saber para su cumplimiento y en virtud de lo que dispone el vigente Reglamento de Epizootias.

Oviedo, 13 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario interino, P. Parado Suarez.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

#### Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, concejo, paraje, interesado, represntante, vecindad y minas colindantes es como sigue:

Del 21 al 28 de febrero de 1939: "5.º Demasia a Coto Cortés", 24.019, de Degaña, en La Jetera, de D. Antonio Cortés Méndez Bálgora, don José María Aparicio Valdés, de Oviedo; minas colindantes "Dos Amigos", (número 23.831); "1.º De

masia a 2.<sup>a</sup> Cortés", (número 20.004); "Constantina", (número 14.209); 4.<sup>a</sup> Demasia a Coto Cortés", (número 20.001).

Del 22 de febrero al 1.<sup>o</sup> de marzo, "Soledad", 24.035, de Grado, en Anzó, de D. Manuel Banciella Fernandez, de Mieres.

Del 23 al 2 de los mismos: "Sabi", 24.061, de idem, en Pueblo de Bayo, D.<sup>a</sup> Aquilina Martínez Eguen, de Oviedo; mina colindante "Julia", (número 8.437).

Del 24 al 3 de los mismos: "Naguin", 24.088, de idem, en El Cogollo y Manionda, de D. Manuel Alvarez Escobedo, de idem; minas colindantes "Carmen", (número 22.109); "María", (número 22.803); "Alicia", (número 22.897).

Del 27 al 6 de los mismos: "José Francisco", 24.036, de Castropol, en Puente del Pelayo, de D. Sergio Rivera Chao, de Lugo.

Del 28 al 7 de los mismos: "Excomulgada", 24.037, de Illano y Villanueva de Oscos, en Pico Excomulgado, de D. Jerónimo Merino Ajuria, de Orense.

Del 1.<sup>o</sup> al 8 de marzo: "Rivera", 24.058, de Vegadeo, en Cerradó, de D. Sergio Rivera Chao, de Lugo.

Del 10 al 18 del mismo: "La Necesaria", 24.094, de Oviedo, en Prado de Palacio, de D. José de la Roza Arbesú, de Riaño; mina colindante "Digna 2.<sup>a</sup>", (número 11.087).

Del 11 al 19 del mismo: "Menchu", 24.060, de Ribadedeva, en Bquerizo, de D.<sup>a</sup> Aquilina Martínez Eguren, de Oviedo; minas colindantes "Virgen de Lourdes", (número 23.227); "Virgen del Carmen", (número 23.514).

Del 12 al 20 del mismo: "Taborneda", 24.039, de Illas y Corvera, en Taborneda, de D. Jerónimo Merino Ajuria, de Orense.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento vigente de Minas.

Oviedo, 13 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

## DIPUTACION

### Expedientes a funcionarios

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 3 del corriente acordó la destitución de don José Valdés Fernández, del cargo de Recaudador de Arbitrios provinciales que venia desempeñando.

Por desconocerse la actual residencia del interesado se hace público este acuerdo por medio de este periódico oficial, advirtiéndole que contra el mismo puede interponer recurso de apelación en el término de un mes, ante el Ministerio de la Gobernación.

Oviedo, 10 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-

ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Isidro Gonzalez Perez, vecino de Ablaña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Martínez Suarez, vecino de Rozada de Bazuelo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arsenio Gutierrez Gonzalez, vecino de Hueria de Urbiés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel García Alvarez, (a) El Italiano, vecino de Puente de Villandio, Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra

Jeremias Santiago Guerrero, vecino de La Pereda, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Lopez Linares, vecino de El Pedroso, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Belarmino Gonzalez Alvarez, vecino de Urbiés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Julio Garcia Suarez, vecino de La Peña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.<sup>o</sup> de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arturo Garcia Menendez, vecino de Miranda, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio

del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Secundino Diaz Gonzalez, vecino de Piñera, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alvaro de Albornoz Liminiana, vecino de Madrid, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Leandro Pertierra Fernandez, vecino de Malleza, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfonso Montes Arias, vecino de Sama, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Crescencio Pelaez Baizán, vecino de Llamas, Aller, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino Suarez Otero, vecino de La Vega, Riosa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ignacio Fernandez Garcia, vecino de Alcedo de Felgueras, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelio Rodriguez Rodriguez, vecino de La Felguera, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Alvarez Menendez, vecino de San Emilia-

no, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Martínez Collera, vecino de Ribadesella, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Noriega Rubín, vecino de Mier, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Belarmina Lopez Fernández, vecina de Lluarca, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lluarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Ordóñez

Lorenzo, vecino de Villar de Bayo habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Alonso Rodíz, vecino de Carrandi, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Amieva Amieva, vecino de Cortines, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luciano Arias Díaz, vecino de Sorribas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Blanco

Miranda, vecino de Campomane habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alejandro Mon Menendez, vecino de Figaredo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Menendez Hevia, vecino de Figaredo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel San José Durán, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Víctorino Jul Somoza, vecino

de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de febrero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rosario Gonzalez Iglesias, vecina de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de febrero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José San José Durán, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de febrero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Daniel Coto Fernandez, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de febrero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Torres García, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de febrero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Florencio Gago Gago, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de febrero de 1939. —II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Otero Álvarez, vecino de Carbonin Riessa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Benigna Fernandez, viuda del Maño, vecina de Oviedo, calle de Joaquín Costa, número 5, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puedan alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año

Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

#### DE GIJÓN

Don Emilio Ramos Zardain, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que por doña Carmen López y Martínez, mayor de edad, viuda dedicada a sus labores y vecina de esta villa, se ha promovido en este Juzgado expediente solicitando se la autorice para retirar la fianza que su marido don Manuel Cerredo Iglesias, fallecido en primero de marzo de mil novecientos treinta y seis, tenía constituida para ejercer el cargo de Procurador de los Tribunales de este partido, en cuyo expediente se ha acordado por providencia de esta fecha, de conformidad con lo prevenido en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el fallecimiento del don Manuel Cerredo y la pretensión de la recurrente para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Y con el fin de que lo acordado tenga cumplimiento, libro el presente.

Dado en Tineo, a tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—Emilio Ramos.—El Secretario, P. H., Manuel Alvarez.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MONTES FERNANDEZ, Juan, de 29 años de edad, soltero, labrador, y vecino de Bello, en el concejo de Aller, de este partido, hijo de Vicente y de Elena, procesado en el sumario número 107 de 1936, por lesiones; comparecerá dentro del término de diez días ante el juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

LLERA CASANUEVA, Servando, natural de Colunga, (Villaviciosa), casado, de 46 años de edad, hijo de Julián y de Josefa, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por lesiones en sumario número 108 de 1938; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2, con el fin de notifi-

carle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

VAL SAN MILLAN, Francisco, de 28 años de edad, hijo de Francisco y de Teodosia, soltero, chófer, natural de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por lesiones, instruida por este Juzgado con el número 114 de 1936.

OLIVERA VIERA, Luisa, ambulante; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión en causa por hurto, instruida por este Juzgado de Gijón con el número 26 de 1938.

## Anuncios no Oficiales

### SOCIEDAD METALURGICA DURO FELGUERA

Conseguida la autorización administrativa del Ministerio de Hacienda para el pago de los intereses de las Obligaciones de esta Sociedad, vencimiento 1.º de enero de 1939, a partir de esta fecha se satisfarán los Cupones número 65 de la Emisión de 1906 y número 21 de la Emisión de 1928.

El pago se efectuará contra entrega de los Cupones respectivos de los que se deducirán los impuestos legales correspondientes.

El pago se verificará en el Banco Herrero de Oviedo; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián; en el Banco Urquijo, de Sevilla, y en la Oficina de la Sociedad en La Felguera.

Para el pago de dichos Cupones se tendrá en cuenta el contenido del Decreto número 119 del 19 de septiembre de 1936 que se refiere a la lícita adquisición y posesión de los Títulos, sin cuyo requisito no podrán hacerse efectivos.

La Felguera, 14 de febrero de 1939. —III Año Triunfal.—El Director general, Antonio Lucio Villegas.

### MERCADO DEL SUR S. A.

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas que, a partir del 20 del actual se hará efectivo un Dividendo complementario de dos pesetas, libre de impuestos, contra entrega del Cupón número 34, o presentación del Resguardo de depósito en un Establecimiento bancario o documento justificativo de propiedad de las Acciones, según determina el decreto número 119 del 19 de septiembre de 1936.

El pago se efectuará en las Oficinas de la Sociedad, Cifra Sama, y en el Banco Español de Crédito, esta plaza.

Gijón, 14 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Por el Consejo de Administración, el Vocal en funciones de Secretario, José María Sopeña Teja.

Es. Tipográf. de la Residencia provincial